



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**Señor Congresista**  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
**Presidente**  
**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**  
**Congreso de la República**  
**Presente.-**

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno".

Referencia : Oficio N° 316PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000815-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 06 de Junio del 2022

## INFORME N° D000815-2022-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.06.2022 18:36:35 -05:00

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno".

Referencia : a) Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 692 - 2021- CONCYTEC-P  
e) Memorando N° D000553-2022-PCM-SD

Fecha Elaboración: Lima, 06 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno"

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

### II. ANTECEDENTES. -

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi del grupo parlamentario Acción Popular, en mérito a lo dispuesto en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

<sup>1</sup> **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2. Mediante Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR de fecha 03 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión sobre el Proyecto de Ley 529/2021-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. A través del Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC de fecha 08 de noviembre del 2021, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República..
- 2.4. Mediante Oficio N° 692 - 2021- CONCYTEC-P de fecha 24 de noviembre de 2021, el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, remite a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 090-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC formulado por la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, mediante los cuales emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR.
- 2.5. Con Memorando N° D000553-2022-PCM-SD de fecha 16 de mayo de 2022, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000073-2022-PCM-SD, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

#### Contenido de la propuesta normativa

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 529/2021-CR consta de cinco artículos, los mismos que se transcriben a continuación:

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento*

<sup>2</sup> Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

de Puno, como parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto del sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región.

#### **Artículo 2.- Finalidad de Ley**

La presente Ley tiene la finalidad para que el Parque Industria, Tecno-Ecológico (PITE) garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

#### **Artículo 3.- Autoridades competentes**

El Gobierno Regional de Puno es encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción de Parque Industrial Tecno - Ecológico en la provincia de San Román, el mismo que se encargará de la administración del futuro parque, proyecto que deberá ser ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública, privada y/o asociación público - privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales.

#### **Artículo 4.- Plan y Programa.**

El Gobierno Regional de Puno, conduce, promueve y proyecta el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico —PITE, en el departamento de Puno, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de la Producción para su opinión técnica con el fin de que sea aprobado el estudio técnico en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE y entre en funcionamiento y operatividad.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial el Peruano.

### **Opinión de la Secretaría de Descentralización**

- 3.3. La Secretaría de Descentralización de la PCM remite el Informe N° D00073-2022-PCM-SD, sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR; del cual extraemos los fundamentos más importantes.

(...)

#### **III ANÁLISIS**

##### **Comentarios al Proyecto de Ley**

5. De la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos, si bien coincidimos en la necesidad e importancia de fortalecer el desarrollo económico e industrial de las unidades productivas del departamento de Puno, se han advertido los siguientes aspectos:

- 5.1. La importancia de respetar la autonomía de los gobiernos regionales, a quienes les corresponde proponer, analizar y evaluar la creación de un parque industrial tecno-ecológico como el que se propone para la provincia de San Román del departamento de Puno.

En efecto, la Ley N° 30078, Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y sus modificatorias establecen que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional. Asimismo, la Ley N° 30078 ya establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecnoecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado, señalando que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales son los encargados de la promoción e implementación de los PITE.

Ahora bien, con el objeto de contribuir al soporte técnico para la implementación de instrumentos de promoción para la creación de parques industriales y de orientar a las autoridades regionales en la identificación y priorización de potencialidades productivas, en particular aquellas que puedan derivar en el desarrollo de PITEs, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales" y la "Guía

para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales", mediante la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE.

De manera, el Proyecto de Ley materia de análisis no estaría tomando en cuenta la regulación existente en materia de creación e implementación de PITE y, al mismo tiempo, no estaría respetando las competencias de los gobiernos regionales, lo cual además se agrava con el gasto que implicaría la creación de dicho PITE para el departamento de Puno y que no ha sido debidamente analizado y señalado en la exposición de motivos de la propuesta normativa.

5.2. La necesidad de legislar teniendo en cuenta los roles y las competencias de los tres niveles de gobierno. En ese sentido, resulta necesario que toda propuesta normativa tenga en cuenta la naturaleza de los niveles de gobierno y de las entidades, en general, a partir de la cual se ha establecido determinadas competencias y funciones. Así, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, tienen competencia y funciones específicas y compartidas en materia de Industria, desarrollándolo en el ámbito de su competencia, a partir de su naturaleza diferente, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales, respectivamente

La propuesta normativa considera necesario regular en relación al desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno. En tal sentido, corresponderá al Ministerio de La Producción, en su calidad de ente rector de las políticas nacionales en materia de industria, evaluar la viabilidad técnica de la propuesta normativa.

#### **IV CONCLUSIÓN**

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley no está tomando en cuenta la legislación existente en materia de creación e implementación de PITE y, al mismo tiempo, no estaría respetando las competencias de los gobiernos regionales.

Asimismo, se sugiere que el Ministerio de la Producción como ente rector de las políticas nacionales en materia de industria pueda evaluar técnicamente la propuesta normativa.

(...)

### **Opinión Técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

3.4 Teniendo en cuenta la materia que se pretende regular, el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, cuenta con la opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a través de su Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de fecha 16 de noviembre del 2021, emitido por la Sub Dirección de Innovación, y Transferencia Tecnológica, en los siguientes términos:

(...)

#### **II ANÁLISIS**

##### **Sobre el Concytec y los parques científicos tecnológicos**

II.1. El Concytec, en su calidad de ente rector de la CTI; y debido a la disponibilidad de incentivos que contempla la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la creación, el desarrollo y la puesta en marcha de parques científicos tecnológicos en el territorio nacional debe ser aprobada por Concytec. Adicionalmente, la Ley N° 30806 que modificó el Artículo 11 de la Ley N° 28303, indica que, entre otras funciones, es función del Concytec establecer estándares y promover la creación y la implementación de parques científicos tecnológicos y corredores tecnológicos.

II.2. En ese sentido, el Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú<sup>3</sup>, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el Concytec, en su calidad de ente rector de CTI en el país.

II.3. En términos generales, los lineamientos señalan que:

- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
  - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
  - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
  - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
  - Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
  - Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el Concytec en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.
- (....)

II.5. Asimismo, el citado Proyecto de Ley presenta una Exposición de Motivos, que incluye los capítulos: i) Fundamentos de la Propuestas; Efecto de la Vigencia de la Norma Sobre la Legislación Nacional; Análisis Costo – Beneficio, y Relación con las Políticas de Estado Expresados en el Acuerdo Nacional.

II.6. De la revisión del Proyecto de Ley 529/2021-CR "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial TecnoEcológico en el departamento de Puno", se destaca que el citado Proyecto de Ley indica que el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico —PITE, en el departamento de Puno, debe contar con la aprobación del Ministerio de la Producción en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE.

II.7. En tal sentido, no corresponde al Concytec emitir opinión técnica del Proyecto de Ley 529/2021-CR "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno", en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P; no obstante, se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto de Ley y los beneficios que conllevaría la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

(...)

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. El Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.

III.2. El Proyecto de Ley 529/2021-CR "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno" indica que el estudio técnico PITE en el departamento de Puno, debe

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/concytec/informes-publicaciones/606172-lineamientosparques-cientificos-y-tecnologicos-en-el-peru>.

contar con la aprobación del Ministerio de la Producción en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE.

III.3. Se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto de Ley y los beneficios de la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno; sin embargo, no corresponde al Concytec emitir opinión técnica del Proyecto de Ley 529/2021-CR "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno", en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.

(...)

3.5 Igualmente, el CONCYTEC remite el Informe N° 090-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ emitido con fecha 19 de noviembre del 2021, por su Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que señala lo siguiente:

(...)

## **II ANÁLISIS**

(...)

2.7. Establecida las competencias del CONCYTEC, de la revisión del proyecto se observa que su objetivo es la creación de un Parque Industrial Tecno-ecológico, pese a que el título del referido proyecto no se condice con la redacción de la parte sustantiva (artículo 1), ya que, en esta no hace referencia a la creación del referido parque, sino solo a fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno.

2.8. En ese sentido, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, estipula que son componentes del referido sistema: i) Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento, y: ii) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al Reglamento de la presente norma. Siendo que, **los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el Sistema Nacional de Parques Industriales.**

2.9. Por su parte, la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos establece que la referida norma promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas. Siendo la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecnoecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.

2.10. Asimismo, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de la norma acotada se señalan los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado. Precizando que, la participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE; y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE, así como los requisitos para la presentación de propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos.

2.11. Siendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial quienes evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción (que actúa como ente rector),

debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

- 2.12. En ese contexto normativo, la implementación del referido proyecto debe en principio observar el procedimiento establecido en la normativa antes citada, además se encontraría a cargo del Poder Ejecutivo, para lo cual se debe tenerse presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo."
- 2.13. Además, cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16) señala lo siguiente:

"(...)

16. Por otro lado, se aprecia que la Ley cuestionada traería graves consecuencias que afectarían a los demás sectores pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero. base a su presupuesto. **Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en planifican los objetivos a realizar.** La obligación que el legislativo crea al Ministerio de Economía y Finanzas afecta a no dudarle el equilibrio financiero del Estado, puesto que aun en su literatura no dice crear el gasto, en cambio dispone de un monto determinado que hará o podría hacer un forado en la caja fiscal capaz de alterar los objetivos trazados, lo que traería graves consecuencias, hablando en términos financieros, al Estado". (El énfasis y subrayado es nuestro)."

- 2.14. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que el Tribunal Constitucional ha señalado también en la Sentencia recaída en el Expediente que "(...) Lo expuesto no significa que toda ley que sea fuente de obligación de gasto para el Estado resulte per se constitucional. En primer lugar, no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]administrar la hacienda pública". Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación. (El subrayado es nuestro).
- 2.15. Por otro lado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los principios y normas básicas de organización, competencia y funciones del Poder Ejecutivo, disponiendo en el artículo 22 que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, se diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto a ellos.

- 2.16. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula que las competencias exclusivas<sup>4</sup> y compartidas<sup>5</sup> del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, serán especificadas en las Leyes de Organización y Funciones de los distintos ministerios de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.17. Por su parte, mediante Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° 118-2021-CONCYTEC-SDITT la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, contando con la conformidad del Director del Políticas y Programas de CTI CONCYTEC, a través del Proveído N° 654-2021-CONCYTEC-DPP emite opinión técnica del Proyecto, precisando que si bien se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto y los beneficios de la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno; sin embargo, no corresponde al CONCYTEC emitir opinión técnica, en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTECP.
- 2.18. En esa línea, de la revisión de la exposición de motivos y la redacción proyecto, se advierte que esta ha sido formulada por congresistas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup> por lo que, se recomienda considerar el marco normativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el procedimiento establecido en la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos citada en los numerales precedentes.  
(.....)

## Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

### **Afectación a la Autonomía de los Gobiernos Regionales**

- 3.6 El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establecen lo siguiente:

**Artículo 191.-** *Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.*

- 3.7 En concordancia con lo indicado, el artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que:

**“Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica**

*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.*

- 3.8 Adicionalmente, en cuanto a la autonomía de gobierno y sus dimensiones, los artículos 8 y 9 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen lo siguiente:

<sup>4</sup> Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

“26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional: a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales. b) Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas. c) Relaciones Exteriores. d) Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos. e) Justicia. f) Moneda, Banca y Seguros. g) Tributación y endeudamiento público nacional. h) Régimen de comercio y aranceles. i) Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial. j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad. k) Regulación y gestión de la Infraestructura pública de carácter y alcance nacional. l) Otras que señale la ley, conforme a la Constitución Política del Estado.

<sup>5</sup> Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

“27.1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman”.

<sup>6</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

(...)

**"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno**

*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.*

**Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías**

9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.*

9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*

9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."*

- 3.9 El artículo 3 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos (PITE) establece el ámbito de aplicación de la Ley:

**"Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley**

*La presente Ley se aplica en el ámbito del territorio nacional. Son el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales los encargados de la promoción e implementación de los PITE.*

*A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, **es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.***

***Lo anterior debe plasmarse en el Plan Estratégico Regional con la finalidad de promover eficientemente la implementación de los PITE, ya sea con participación pública o privada.***

*La implementación a cargo de los gobiernos regionales debe estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción, como ente rector, y el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC) dentro de sus competencias". (énfasis agregado)*

- 3.10 Asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 establece:

**"Artículo 6. Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de ámbito provincial**

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.*

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial seguirán obligatoriamente las políticas nacionales que como ente rector establezca el Ministerio de la Producción para el desarrollo de los PITE, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley; y facilitan al Ministerio de la*

*Producción y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la información requerida para la promoción a su cargo."*

- 3.11 Estando a la normatividad señalada, queda claro que la competencia para formular iniciativas de creación y e implementación de PITEs la tienen los Gobiernos Regionales, por lo que, al ser el Proyecto de Ley una iniciativa del Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Descentralización de la PCM, afectaría la autonomía de los gobiernos regionales, a quienes les corresponde proponer, analizar y evaluar la creación de un parque industrial tecnológico como el que se propone para la provincia de San Román del departamento de Puno, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción (que actúa como ente rector).

### **Afectación al principio de coherencia normativa**

- 3.12 Debemos tener en consideración en primer término la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC, que señala:

*"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la **coherencia normativa**. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*

*Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.*

*Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".*

- 3.13 En virtud a lo expuesto es menester precisar que el título del proyecto normativo versa sobre la creación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE), sin embargo de la revisión de su artículo 1, dicho dispositivo no hace referencia a la creación del citado PITE, sino se limita a señalar como objetivo del proyecto al hecho de fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, siendo esto así se verifica entonces una afectación al principio de coherencia normativa que se manifiesta en la redacción misma del proyecto legal.
- 3.14 Asimismo, en la propuesta legislativa se aprecia que la misma no ha tenido en consideración la legislación que regula los PITE, y que establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para formular iniciativas de creación y e implementación de PITEs, conforme se ha señalado en la observación de afectación a la autonomía de los gobiernos regionales; aspecto que también constituye per se una afectación notoria al principio de coherencia normativa.

### **Impedimento de gasto público en iniciativa congresal de Ley**

- 3.15 El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece textualmente lo siguiente:

**"Artículo 79.-** Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)

- 3.16 Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público:

**"Requisitos especiales**

**Artículo 76.** *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

(...)

*2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:*

(...)

*Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:*

*a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.** Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)" (Énfasis agregado).*

- 3.17 Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

- 3.18 Sobre este aspecto, el artículo 79 de la Constitución, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".

- 3.19 Sobre la materia, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-96-AI/TC, sostiene:

"(...)

*La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos del Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, **encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto**, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna (...)"*

- 3.20 Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado<sup>7</sup>, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que, *con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento*

<sup>7</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 00016-2020-PI/TC, fundamento jurídico 28.

de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución. Además, el Tribunal Constitucional<sup>8</sup> ha señalado lo siguiente:

*"(...) el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público. Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria".*

- 3.21 Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.
- 3.22 Sin embargo, la propuesta normativa bajo análisis contraviene la restricción establecida en el mencionado artículo 79 de la Constitución Política, por cuanto la realización del estudio técnico y la implementación del Parque Industrial Tecno – Ecológico - PITE en el departamento de Puno tendrían impacto presupuestal, aspecto que no ha sido evaluado ni analizado en la exposición de motivos de la citada propuesta normativa.
- 3.23 Finalmente, se precisa que el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas; establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>9</sup>; Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción<sup>10</sup>; y, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>11</sup>; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple D001447-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en Pleno Jurisdiccional de fecha 04 de febrero de 2021, en el expediente N° 016-2020-PI

<sup>9</sup> **Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes

(...)

<sup>10</sup> **Artículo 2°.- Competencia**

El Ministerio de la Producción formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicable las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industriales y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

<sup>11</sup> **Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, "Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno", resulta **NO VIABLE**.
- 4.2 Asimismo, el Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Finanzas; razón por la cual mediante Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° D000073-2022-PCM-SD, emitido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los Informes N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y N° 090-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización



Firmado digitalmente por BERRIOS  
LLANCO Edson Jennis FAU  
2016899926 soft  
Consultor  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2022 17:59:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 12 de Mayo del 2022

## INFORME N° D000073-2022-PCM-SD

A : **YURI ALEJANDRO CHESSMAN OLAECHEA**  
SECRETARIO DE DESCENTRALIZACIÓN  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

De : **EDSON JENNS BERRIOS LLANCO**  
CONSULTOR  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

Fecha Elaboración: Lima, 12 de mayo de 2022

---

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de emitir opinión legal en relación al Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno, se debe manifestar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el Departamento de Puno (en adelante Proyecto de Ley)
2. A través del Memorando N° D000390-2022-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica reitera a la Secretaría de Descentralización emitir el informe de opinión técnica legal sobre el mencionado Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y sus modificatorias
3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias
4. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias
5. Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, Ley N° 30078 y sus modificatorias.
6. Reglamento de la Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

### III. ANÁLISIS

#### **Competencia de la Secretaría de Descentralización para emitir opinión técnica**

1. De acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM (en adelante, ROF), la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto a los Proyectos de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

2. El Proyecto de Ley contiene cinco (05) artículos, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, como parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto de sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región. Asimismo, se considera como finalidad que el Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

3. Así, en el artículo 3 de la propuesta normativa se establece que el Gobierno Regional de Puno es encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción de Parque Industrial Tecno - Ecológico en la provincia de San Román, el mismo que se encargará de la administración del futuro parque, proyecto que deberá ser ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública, privada y/o asociación público - privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales.

4. De esta manera, la propuesta normativa pretende:

- Fortalecer el desarrollo económico e industrial de las unidades productivas del sector industrial y comercial.
- La creación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico en la provincia de San Román, del departamento de Puno.
- El Gobierno Regional de Puno conduzca, promueva y proyecte el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico, y su posterior administración.
- La ejecución de proyecto de construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico sea ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública y/o asociación público-privada.
- El estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico se eleve al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de la Producción para su opinión técnica.

#### **Comentarios al Proyecto de Ley**

5. De la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos, si bien coincidimos en la necesidad e importancia de fortalecer el desarrollo económico e industrial de las unidades productivas del departamento de Puno, se han advertido los siguientes aspectos:

5.1. La importancia de respetar la autonomía de los gobiernos regionales, a quienes les corresponde proponer, analizar y evaluar la creación de un parque industrial tecno-ecológico como el que se propone para la provincia de San Román del departamento de Puno.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

En efecto, la Ley N° 30078, Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y sus modificatorias establecen que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional. Asimismo, la Ley N° 30078 ya establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado, señalando que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales son los encargados de la promoción e implementación de los PITE.

Ahora bien, con el objeto de contribuir al soporte técnico para la implementación de instrumentos de promoción para la creación de parques industriales y de orientar a las autoridades regionales en la identificación y priorización de potencialidades productivas, en particular aquellas que puedan derivar en el desarrollo de PITEs, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales" y la "Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales", mediante la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE.

De manera, el Proyecto de Ley materia de análisis no estaría tomando en cuenta la regulación existente en materia de creación e implementación de PITE y, al mismo tiempo, no estaría respetando las competencias de los gobiernos regionales, lo cual además se agrava con el gasto que implicaría la creación de dicho PITE para el departamento de Puno y que no ha sido debidamente analizado y señalado en el exposición de motivos de la propuesta normativa. .

5.2. La necesidad de legislar teniendo en cuenta los roles y las competencias de los tres niveles de gobierno. En ese sentido, resulta necesario que toda propuesta normativa tenga en cuenta la naturaleza de los niveles de gobierno y de las entidades, en general, a partir de la cual se ha establecido determinadas competencias y funciones. Así, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, tienen competencia y funciones específicas y compartidas en materia de Industria, desarrollándolo en el ámbito de su competencia, a partir de su naturaleza diferente, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales, respectivamente

La propuesta normativa considera necesario regular en relación al desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno. En tal sentido, corresponderá al Ministerio de La Producción, en su calidad de ente rector de las políticas nacionales en materia de industria, evaluar la viabilidad técnica de la propuesta normativa.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley no está tomando en cuenta la legislación existente en materia de creación e implementación de PITE y, al mismo tiempo, no estaría respetando las competencias de los gobiernos regionales.

Asimismo, se sugiere que el Ministerio de la Producción como ente rector de las políticas nacionales en materia de industria pueda evaluar técnicamente la propuesta normativa.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de responder el pedido de opinión solicitado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDSON JENNS BERRIOS LLANCO**  
CONSULTOR  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,  
y Transferencia Tecnológica  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTel

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
SOBARZO ARTEAGA Ana Gabriela  
FAU 20195727394 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.11.2021 20:20:37 -05:00

## **INFORME N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC**

A : **Ana Gabriela Sobarzo Arteaga**  
Subdirectora de Innovación y Transferencia Tecnológica

Asunto : Remite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno”

Referencia : a) Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Oficio N° 9502-2021-PCM-SC  
HR 142089

Lugar y fecha : San Isidro, 16 de noviembre 2021

---

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y responder a la solicitud de opinión técnica del Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno”.

Cabe señalar que se plantean recomendaciones las que pongo en consideración de su despacho.

### **I. ANTECEDENTES**

- I.1. El 03 de noviembre de 2021, mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley 529/2021-CR.
- I.2. El 10 de noviembre de 2021, mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) opinión respecto del Proyecto de Ley 529/2021-CR.

### **II. ANÁLISIS**

#### **Sobre el Concytec y los parques científicos tecnológicos**

- II.1. El Concytec, en su calidad de ente rector de la CTI; y debido a la disponibilidad de incentivos que contempla la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la creación, el desarrollo y la puesta en marcha de parques científicos tecnológicos en el territorio nacional debe ser aprobada por Concytec. Adicionalmente, la Ley N° 30806 que modificó el Artículo 11° de la Ley N° 28303, indica que, entre otras funciones, es función del Concytec establecer estándares y promover la creación y la implementación de parques científicos tecnológicos y corredores tecnológicos.
- II.2. En ese sentido, el Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú<sup>1</sup>, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el Concytec, en su calidad de ente rector de CTI en el país.
- II.3. En términos generales, los lineamientos señalan que:

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/concytec/informes-publicaciones/606172-lineamientos-parques-cientificos-y-tecnologicos-en-el-peru>.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,  
y Transferencia Tecnológica  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTel

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
- Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
- Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el Concytec en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

### **Sobre el Proyecto de Ley 529/2021-CR**

II.4. El Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno” consta de cinco artículos, que dicen textualmente:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, como parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto del sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región.*

#### **Artículo 2.- Finalidad de Ley**

*La presente Ley tiene la finalidad para que el Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.*

#### **Artículo 3.- Autoridades competentes**

*El Gobierno Regional de Puno es encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción de Parque Industrial Tecno - Ecológico en la provincia de San Román, el mismo que se encargará de la administración del futuro parque, proyecto que deberá ser ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública, privada y/o asociación público - privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales.*

#### **Artículo 4.- Plan y Programa.**

*El Gobierno Regional de Puno, conduce, promueve y proyecta el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico —PITE, en el departamento de Puno, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de la Producción para su opinión técnica con el fin de que sea aprobado el estudio técnico en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE y entre en funcionamiento y operatividad.*

#### **Artículo 5.- Vigencia**

*La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial el Peruano.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,  
y Transferencia Tecnológica  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTel

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- II.5. Asimismo, el citado Proyecto de Ley presenta una Exposición de Motivos, que incluye los capítulos: i) Fundamentos de la Propuestas; Efecto de la Vigencia de la Norma Sobre la Legislación Nacional; Análisis Costo – Beneficio, y Relación con las Políticas de Estado Expresados en el Acuerdo Nacional.
- II.6. De la revisión del Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno”, se destaca que el citado Proyecto de Ley indica que el *estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico —PITE, en el departamento de Puno, debe contar con la aprobación del Ministerio de la Producción en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE.*
- II.7. En tal sentido, no corresponde al Concytec emitir opinión técnica del Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno”, en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P; no obstante, se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto de Ley y los beneficios que conllevaría la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1. El Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.
- III.2. El Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno” indica que el *estudio técnico PITE en el departamento de Puno, debe contar con la aprobación del Ministerio de la Producción en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE.*
- III.3. Se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto de Ley y los beneficios de la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno; sin embargo, no corresponde al Concytec emitir opinión técnica del Proyecto de Ley 529/2021-CR “Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno”, en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
- III.4. Se recomienda derivar este informe, y documentos adjuntos, a la Dirección del Políticas y Programas y a la Secretaría General, para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
MALDONADO CARBAJAL Karina  
FAU 20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.11.2021 16:10:58 -05:00

**Dra. Karina Maldonado Carbajal**  
Especialista  
Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica  
CONCYTEC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### **INFORME N° 090-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ**

**A:** **HUGO VERTIZ GUIDO**  
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-ecológico en el departamento de Puno

**REF.:** a) Proveído N° 654 - 2021-CONCYTEC - DPP  
b) Proveído No118-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT  
c) Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC  
d) Oficio N° 9502-2021-PCM-SC  
e) Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
**Hoja de Ruta N° 142089**

**FECHA:** Lima, 19 de noviembre de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTE:**

- 1.1. Con Oficio N° D009502-2021-PCM-SC de fecha 08 de noviembre de 2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República en el que solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-ecológico en el departamento de Puno.
- 1.2. Con Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° 118-2021-CONCYTEC-SDITT de fecha 16 de noviembre de 2021, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, contando con la conformidad del Director del Políticas y Programas de CTI CONCYTEC a través del Proveído N° 654-2021-CONCYTEC-DPP emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley antes mencionado.
- 1.3. Mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, la Jefatura de OGAJ remite los actuados a la suscrita para opinión legal respectiva.

#### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-ecológico en el departamento de Puno (en adelante el proyecto), en su artículo 1 tiene por objetivo lo siguiente:

*"Artículo 1.- Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, como parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto de sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región."*

- 2.2. Teniendo en cuenta ello, corresponde señalar en principio que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- el CONCYTEC, modificada por Ley N° 30806<sup>1</sup>, CONCYTEC es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 2.3. En esa línea, la misión del CONCYTEC es formular políticas, y de promover y gestionar acciones para generar y transferir conocimiento científico y tecnologías a favor del desarrollo social y económico del país.
- 2.4. Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 28303 establece como algunas de las funciones del CONCYTEC, a las siguientes: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, y; r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTI.
- 2.5. Cabe precisar que, mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.
- 2.6. Además, se dispuso en la Primera Disposición Complementaria Final que la Ley antes menciona que, entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano<sup>2</sup>, toda vez que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogan las siguientes normas: Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), entre otros. En tal sentido, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las leyes N° 28303 y 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.
- 2.7. Establecida las competencias del CONCYTEC, de la revisión del proyecto se observa que su objetivo es la creación de un Parque Industrial Tecno-ecológico, pese a que el título del referido proyecto no se condice con la redacción de la parte sustantiva (artículo 1), ya que, en esta no hace referencia a la creación del referido parque, sino solo a fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno.
- 2.8. En ese sentido, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, estipula que son componentes del referido sistema: i) Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento, y; ii) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al Reglamento de la presente norma. Siendo que, **los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el Sistema Nacional de Parques Industriales (El resaltado es nuestro).**

<sup>1</sup> Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú estipula respecto a la vigencia y derogación de una ley lo siguiente: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- 2.9. Por su parte, la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos establece que la referida norma promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas. Siendo la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.
- 2.10. Asimismo, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de la norma acotada se señalan los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado. Precizando que, la participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE; y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE, así como los requisitos para la presentación de propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos.
- 2.11. Siendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial quienes evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción (que actúa como ente rector), debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.
- 2.12. En ese contexto normativo, la implementación del referido proyecto debe en principio observar el procedimiento establecido en la normativa antes citada, además se encontraría a cargo del Poder Ejecutivo, para lo cual se debe tenerse presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala: *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo."*
- 2.13. Además, cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16) señala lo siguiente:
- (...)
- 16. Por otro lado, se aprecia que la Ley cuestionada traería graves consecuencias que afectarían a los demás sectores pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero. **Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en base a su presupuesto planifican los objetivos a realizar.** La obligación que el legislativo crea al Ministerio de Economía y Finanzas afecta a no dudarlo el equilibrio financiero del Estado, puesto que aun en su literatura no dice crear el gasto, en cambio dispone de un monto determinado que hará o podría hacer un forado en la caja fiscal capaz de alterar los objetivos trazados, lo que traería graves consecuencias, hablando en términos financieros, al Estado". (El énfasis y subrayado es nuestro)."*
- 2.14. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que el Tribunal Constitucional ha señalado también en la Sentencia recaída en el Expediente que "(...) Lo expuesto no significa que toda ley que sea fuente de obligación de gasto para el Estado resulte *per se* constitucional. En primer lugar, no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

se refiere a su presupuesto”. Ello significa que el Parlamento, *motu proprio*, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, *ex novo*, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, “[a]dministrar la hacienda pública”. Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación.” (El subrayado es nuestro).

- 2.15. Por otro lado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los principios y normas básicas de organización, competencia y funciones del Poder Ejecutivo, disponiendo en el artículo 22 que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, se diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto a ellos-
- 2.16. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula que las competencias exclusivas<sup>3</sup> y compartidas<sup>4</sup> del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, serán especificadas en las Leyes de Organización y Funciones de los distintos ministerios de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.17. Por su parte, mediante Informe N° 40-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° 118-2021-CONCYTEC-SDITT la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, contando con la conformidad del Director del Políticas y Programas de CTI CONCYTEC, a través del Proveído N° 654-2021-CONCYTEC-DPP emite opinión técnica del Proyecto, precisando que si bien se reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto y los beneficios de la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno; sin embargo, no corresponde al CONCYTEC emitir opinión técnica, en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
- 2.18. En esa línea, de la revisión de la exposición de motivos y la redacción proyecto, se advierte que esta ha sido formulada por congresistas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>; por lo que, se recomienda considerar el marco normativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el procedimiento establecido en la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos citada en los numerales precedentes.

<sup>3</sup> Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

“26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

- a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales.
- b) Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.
- c) Relaciones Exteriores.
- d) Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos.
- e) Justicia.
- f) Moneda, Banca y Seguros.
- g) Tributación y endeudamiento público nacional.
- h) Régimen de comercio y aranceles.
- i) Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial.
- j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- k) Regulación y gestión de la Infraestructura pública de carácter y alcance nacional.
- l) Otras que señale la ley, conforme a la Constitución Política del Estado.

<sup>4</sup> Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

“27.1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman”.

<sup>5</sup> Constitución Política del Perú

“Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.  
(...)”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a la opinión técnica formulada por la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica emite opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-ecológico en el departamento de Puno.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REVELLI  
QUISPE Rosa Elizabeth FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.11.2021 14:40:20 -05:00

Firma Digital

Rosa Revelli Quispe  
Especialista Legal  
OGAJ – CONCYTEC

### Proveído N° 411-2021-CONCYTEC-OGAJ

**Fecha: 19 de noviembre de 2021**

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaria General para su remisión a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VERTIZ  
GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.11.2021 17:32:04 -05:00

Firma Digital



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 08 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001447-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.11.2021 18:12:22 -05:00

Señores

**Ruperto Andrés Taboada Delgado**  
Secretario General  
Ministerio del Ambiente

**Carlos Alberto Lezameta Escribens**  
Secretario General  
Ministerio de la Producción

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 529/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 316-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Memorando N° D01248-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 529/2021-CR Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 529/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgcdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **A3ZBN4W**